



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 127 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 04 de Agosto del 2025

VISTOS: El escrito con **Reg. Doc. N° 02177795** y **Reg. Exp. N° 01329312** del 11 de octubre del 2022, presentado por los señores **CARMEN ROSA ARROYO URCIA, GIULIA MARGARITA QUICIO ARROYO, SAYRA LISBETH QUICIO ARROYO, KELVIN MANUEL QUICIO ARROYO y FRANKLIN JOEL QUICIO ARROYO**, Informe N° 137-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP;

CONSIDERANDO:

1. Que, el numeral 1 del inciso c), del artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas requerirán del Permiso de Pesca para la operación de embarcaciones de bandera nacional;
2. Que, los artículos 43, 44 y 45 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que los permisos de pesca son derechos específicos, que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a las personas naturales y jurídicas a plazo determinado, para el desarrollo de las actividades pesqueras;
3. Que, el artículo 64 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que los permisos de pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;
4. Que, el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE; establece que están exceptuadas del requisito de autorización de incremento de flota, la adquisición y construcción de embarcaciones pesqueras artesanales que tengan como límite máximo de capacidad de bodega 32.6 metros cúbicos, que la pesca sea destinada exclusivamente al consumo humano directo, y que las operaciones sean efectuadas con predominio del trabajo manual;
5. Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, en su artículo 34, numeral 34.1 señala: *La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquirente a acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado y que sólo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente;*
6. Mediante el Formulario N° 03 con **Reg. Doc. N° 02177795** y **Reg. Exp. N° 01329312** del 11 de octubre de 2022¹, la señora **CARMEN ROSA ARROYO URCIA** (en adelante la administrada), con RUC N° 10166010867, solicitó la aprobación de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **SAN JUAN BAUTISTA 2** con matrícula **CE-35206-CM** y **32.57 m³** de capacidad de bodega, para la extracción pesquera con destino al consumo humano directo, en el marco del Procedimiento N° 09 del TUPA de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR y modificatorias (en adelante TUPA-DIREPRO).;
7. A través del Oficio N° 2203-2022-GRA-GRDE/DIREPRO-DIPES-AEyPP.352, con **Reg. Doc. N° 02188979** y **Reg. Exp. N° 01335350** del 19 de octubre de 2022², se comunicó con la

¹ A folio 69 al 76 del expediente
² A folio 66 del expediente

administrada con la finalidad de que efectúe la regularización de los requisitos señalados en el procedimiento N° 9, como son: *i) Copia simple de RUC del señor MANUEL QUICIO CASTRO - Activo y habido ii) Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente. iii) Certificación de Armador Artesanal otorgado por esta entidad a los adquirientes. iv) Copia simple del contrato Compra - Venta. v) Copia simple de la ficha registral. vi) Constancia de No Adeudo emitida por el Área de Seguimiento, Control y Vigilancia, otorgada a los adquirientes. vii) Declaración jurada del señor MANUEL QUICIO CASTRO, donde conste que este último no cuenta con sanciones de multas incumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmada con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada o que este adquirente no cuente con sanciones de multas impuestas mediante actos administrativos sancionadores que hayan sido impugnados en la vía administrativa o judicial que se encuentren en trámite y que además conocen los alcances del artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca.;*

8. Mediante Carta S/N con **Reg. Doc. 02549550 y Reg. Exp. N° 01551496** del 03 de agosto de 2023³, la administrada remite a esta dependencia regional documentación complementaria a fin de que se adjunte al expediente correspondiente, en el marco del procedimiento de regularización que vienen tramitando. Entre los documentos presentados se encuentran: *i) copia del RUC del señor MANUEL QUICIO CASTRO; ii) copia del Certificado de Matrícula de la embarcación pesquera, con refrenda vigente hasta el 16/10/2023; iii) copia del Certificado de Armador Artesanal, otorgado por la Oficina de Pesca Artesanal de la DIREPRO; iv) copia simple del Contrato de Compra Venta; v) copia simple de la Escritura Pública de Donación de Embarcación Pesquera, mediante la cual la embarcación fue cedida por el suegro de la recurrente en calidad de donante, a favor de esta y del señor MANUEL QUICIO CASTRO, quien ha fallecido el día 03 de mayo de 2021, hecho acreditado mediante el acta de defunción emitida por la RENIEC; vi) copia simple de la Ficha Registral de Donación inscrita en la Partida N° 11076759 de la SUNARP - Chimbote; vii) copia simple de la Constancia de No Adeudo, otorgada por la DIREPRO; y viii) Declaración Jurada de los adquirientes en calidad de donatarios, suscrita por la señora CARMEN ROSA ARROYO URCIA.;*

9. A través del Oficio N° 30-2024-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP.007, con **Reg. Doc. N° 02753508 y Reg. Exp. N° 01329312** del 04 de enero del 2024⁴, se comunicó con la administrada con la finalidad de que efectúe la regularización de los requisitos señalados en el procedimiento N° 09, como es: *i) Formulario N° 03, suscrito por el titular de la embarcación; ii) Copia de Ficha RUC del titular, donde el estado del contribuyente sea ACTIVO y su condición de contribuyente sea HABIDO; iii) Sucesión intestada de herederos; iv) Copia de la Constancia de No Adeudo emitida por el Área de Seguimiento, Control y Vigilancia, con vigencia de 30 días calendarios; y v) Declaración Jurada del (los) transferente(s), señor Kelvin Manuel Quicio Arroyo, donde conste que estos últimos no cuentan con sanciones de multa incumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada, o que él (los) transferente(s) cuenta(n) con sanciones de multa impuestas mediante actos administrativos sancionadores que hayan sido impugnadas en la vía administrativa o judicial y se encuentren en trámite, y que además conocen los alcances del artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca.;*

10. A través del Oficio N° 1863-2024-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP.095, con **Reg. Doc. N° 03121598 y Reg. Exp. N° 01329312** del 10 de octubre del 2024⁵, se comunicó con la administrada con la finalidad de que efectúe la regularización de los requisitos señalados en el procedimiento N° 09, como es: *i) Formulario N° 3, suscrito por el titular de la embarcación; ii) Copia de Ficha RUC del titular, donde el estado del contribuyente sea ACTIVO y su condición de contribuyente sea HABIDO; iii) Sucesión intestada de herederos; y, iv) Copia de la Constancia de No Adeudo emitida por el Área de Seguimiento, Control y Vigilancia, con vigencia de 30 días calendarios.;*

11. Mediante Carta S/N con **Reg. Doc. 03189795 y Reg. Exp. N° 01329312** del 29 de noviembre de 2024⁶, los administrados remiten a esta dependencia regional documentación complementaria a fin de que se adjunte al expediente correspondiente, en el marco del procedimiento de regularización que vienen tramitando. Entre los documentos presentados se encuentran: *i) Formulario N° 3, diligenciado por el titular de la embarcación pesquera; ii) copia de la*

³ A folio 50 al 65 del expediente

⁴ A folio 48 y 49 del expediente

⁵ A folio 46 y 47 del expediente

⁶ A folio 35 al 45 del expediente





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 127 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 04 de Agosto del 2025

Ficha RUC del titular, donde consta que se encuentra en estado **ACTIVO** y condición de contribuyente **HABIDO**; **iii)** copia de la Sucesión Intestada de herederos; y, **iv)** copia de la Constancia de No Adeudo emitida por el Área de Seguimiento, Control y Vigilancia;

12. A través del Oficio N° 052-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP.007, con **Reg. Doc. N° 03246080** y **Reg. Exp. N° 01329312** del 10 de enero del 2025⁷, se comunicó con la señora Carmen Rosa Arroyo Urcia y los señores Giulia Margarita Quicio Arroyo, Franklin Joel Quicio Arroyo, Kelvin Manuel Quicio Arroyo y Sayra Lisbeth Quicio Arroyo, en su calidad de coherederos declarados mediante sucesión intestada del señor Manuel Quicio Castro, con la finalidad de que efectúen la regularización de los requisitos señalados en el procedimiento N° 09 - Cambio de titular del permiso de pesca de embarcación artesanal en el ámbito marítimo, respecto de la E/P "SAN JUAN BAUTISTA 2" con matrícula CE-35206-CM y capacidad de bodega de 32.57 m³. Entre los requisitos solicitados para la subsanación se encuentran: **i)** Formulario N° 03 - Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, con carácter de Declaración Jurada, suscrita por todos los propietarios; **ii)** copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente de los propietarios; **iii)** copia simple del RUC de los propietarios, donde conste su condición de **HABIDO** y estado **ACTIVO**; **iv)** copia simple (ambos lados) del Certificado de Matrícula actualizado, donde figure la titularidad compartida por los herederos conforme a la sucesión intestada; **v)** Certificación de Armador Artesanal emitida por la Dirección Regional de la Producción a nombre de los adquirientes; **vi)** copia simple de la ficha/partida registral de la embarcación para la verificación de identidad del propietario y su correspondencia con los sucesores; **vii)** copia de la Constancia de No Adeudo emitida por el Área de Seguimiento, Control y Vigilancia, con vigencia de 30 días calendario; y **viii)** Declaración Jurada suscrita por los propietarios donde conste que no registran sanciones de multa incumplidas impuestas mediante actos administrativos firmes, o que las existentes se encuentran impugnadas en vía administrativa o judicial, y que además conocen los alcances del artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca.;

13. A través del Oficio N° 757-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES-AEyPP.050, con **Reg. Doc. N° 03397164** y **Reg. Exp. N° 01329312** del 24 de abril del 2025⁸, se reiteró a los administrados los requerimientos señalados en el párrafo precedente, relacionados con la subsanación de los documentos exigidos en el marco del procedimiento N° 09 - Cambio de titular del permiso de pesca de embarcación artesanal en el ámbito marítimo, respecto de la embarcación pesquera **SAN JUAN BAUTISTA 2**. En dicha comunicación se enfatizó la obligación de presentar la documentación pendiente vinculada a la actualización de titularidad ante la autoridad competente, así como la necesidad de que todos los coherederos declarados en la sucesión intestada cumplan con los requisitos establecidos en el TUPA vigente, bajo apercibimiento de declarar en abandono el procedimiento administrativo en caso de incumplimiento dentro del plazo otorgado.;

14. Mediante Carta S/N con **Reg. Doc. 03434755** y **Reg. Exp. N° 02066553** del 20 de mayo de 2025⁹, los administrados remiten a esta dependencia regional documentación complementaria a fin de que sea incorporada al expediente correspondiente, en el marco del procedimiento de regularización que vienen tramitando. Entre los documentos presentados se encuentran: **i)** Formulario N° 03 - Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, con carácter de Declaración Jurada, suscrita por todos los propietarios; **ii)** copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente de los propietarios; **iii)** copia simple del RUC de los propietarios, donde conste su condición de **HABIDO** y estado **ACTIVO**; **iv)** copia simple, por ambos lados, del Certificado de Matrícula actualizado, donde figure la titularidad compartida por los herederos conforme a la

⁷ A folio 33 y 34 del expediente
⁸ A folio 30 y 32 del expediente
⁹ A folio 04 al 29 del expediente

sucesión intestada; v) copia simple de la ficha o partida registral de la embarcación, para la verificación de identidad del propietario y su correspondencia con los sucesores; y vi) Declaración Jurada suscrita por los propietarios, en la que conste que no registran sanciones de multa incumplidas impuestas mediante actos administrativos firmes, o que las existentes se encuentran impugnadas en vía administrativa o judicial, y que además conocen los alcances del artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca.;

15. Mediante Carta S/N con Reg. Doc. 03467124 y Reg. Exp. N° 01329312 del 06 de junio de 2025¹⁰, los administrados remiten a esta dependencia regional documentación complementaria a fin de que sea incorporada al expediente correspondiente, en el marco del procedimiento de regularización que vienen tramitando. Entre los documentos presentados se encuentran: i) Certificación de Armador Artesanal emitida por la Dirección Regional de la Producción a nombre de los adquirientes; y, ii) copia de la Constancia de No Adeudo emitida por el Área de Seguimiento, Control y Vigilancia, con vigencia de 30 días calendarios.;

16. Respecto a los antecedentes del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera antes citada, debe indicarse que mediante la Resolución Directoral N° 154-2010-REGION ANCASH/DIREPRO¹¹ de fecha 11 de octubre de 2010, otorga permiso de pesca a plazo determinado a los armadores pesqueros: **JUAN ARROYO URCIA** y **MARÍA DIANA LLUEN SANTISTEBAN**, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "SAN JUAN BAUTISTA 2", de matrícula N° CE-35206-CM, de 32.57 m3 de capacidad de bodega, la misma que se dedicará a la extracción de recursos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano, con excepción de los recursos merluza y bacalao de profundidad, utilizando hielo como medio de preservación a bordo y empleando artes y aparejos de pesca adecuados.;

17. El procedimiento N° 9 del TUPA-DIREPRO, señala los siguientes requisitos para el cambio de titular del permiso de pesca de embarcación artesanal del ámbito marítimo y continental, de menor escala en el ámbito marítimo y continental y de mayor escala en el ámbito continental: i) Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, con carácter de Declaración Jurada, según Formulario N° 03, debiendo adjuntar además en caso de personas jurídicas: Copia simple de la actual ficha/partida registral de la persona jurídica solicitante, copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente, para acreditar la representación del solicitante, ficha/partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente y Ficha RUC del solicitante; ii) Copia simple del certificado de matrícula con la refrenda vigente; iii) Pago del derecho de tramitación; iv) Copia simple del Contrato de Compra - Venta u otro documento que acredite el derecho sobre la embarcación. En caso de embarcaciones artesanales del ámbito marítimo y continental, deberá estar calificado como armador artesanal por la Dirección Regional de la Producción; v) Copia de la Constancia de No Adeudo emitida por el Área de Seguimiento, Control y Vigilancia, con vigencia de 30 días calendarios; vi) Declaración Jurada del adquirente y del(los) transferente(s) donde conste que estos últimos no cuentan con sanciones de multa incumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada o, que él(los) transferente(s) cuenta(n) con sanciones de multa impuestas mediante actos administrativos sancionadores que hayan sido impugnadas en la vía administrativa o judicial que se encuentran en trámite y que además conocen los alcances del artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca;

18. En relación al requisito i), referido a la presentación de la solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, copia simple de la actual ficha/partida registral de la persona jurídica solicitante, del Documento Nacional de Identidad vigente del solicitante, ficha/partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente y Ficha RUC del solicitante, se advierte que obra en el expediente el Formulario N° 03¹² debidamente diligenciado, copia simple de los documentos nacional de identidad vigente¹³ y fichas RUC¹⁴ vigente, con lo cual se da cumplimiento a los requisitos señalados.

19. Que, ahora bien, del literal a) numeral 2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 943 "Ley del Registro Único de Contribuyentes"¹⁵, concordante con el literal a) del artículo 28 del TUO de la

¹⁰ A folio 01 al 03 del expediente

¹¹ A folio 67 y 68 del expediente

¹² A folio 76 del expediente

¹³ A folio 22 al 26; 74 y 75 del expediente

¹⁴ A folio 17 al 21 del expediente

¹⁵ Artículo 4.- De la exigencia del número de RUC





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 127 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 04 de Agosto del 2025

Ley de Impuesto a la Renta¹⁶, establecen que toda persona natural o jurídica que realice actividad pesquera artesanal con fines comerciales deberá contar con Registro Único de Contribuyente; en ese sentido, se verifica que los administrados cuentan con RUC (10166010867, 10458557638, 10478279197, 10466747501 y 10743667129) cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido.;

20. En cuanto al requisito ii), respecto a la presentación de copia simple del certificado de matrícula de la embarcación que ha sido adquirida, en la que conste refrende vigente y capacidad de bodega en m³, se advierte que la administrada presenta copia del Certificado de Matrícula N° DI-00195751-006-001¹⁷ con refrenda vigente, emitido por la Capitanía de Puerto de Chimbote, correspondiente a la embarcación pesquera artesanal **SAN JUAN BAUTISTA 2** con matrícula **CE-35206-CM** y **32.57 m³** de capacidad de bodega; en ese sentido se cumple con este requisito;

21. En relación a la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE, que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE, establece que la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada (...);

22. Con relación al requisito iii), referido al pago del derecho de tramitación, se advierte que la administrada con recibo de caja N° 0009498¹⁸, otorgado el 11 de octubre del 2022 por el valor de S/ 230.00 por derecho de trámite, en ese sentido, se tiene por cumplido el requisito antes indicado;

23. Ahora bien, en cuanto al requisito iv), referido a presentar copia simple del contrato de compraventa u otro documento que acredite el derecho sobre la embarcación, Los administrados han presentado copia del certificado literal correspondiente a la Partida Registral N.º 11076759, mediante el cual se acredita la cadena de titularidad de la embarcación pesquera artesanal **SAN JUAN BAUTISTA 2**, con matrícula **CE-35206-CM**. En dicha partida registral, consta en el Asiento **A000001** la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE EMBARCACIÓN PESQUERA¹⁹, de fecha **14 de abril de 2014**, en la cual se consigna como propietarios a los señores **Juan Arroyo Urcia** y **María Diana Lluen Santisteban**. Posteriormente, en el Asiento **C000001**, se registra el acto de COMPRAVENTA²⁰ de la citada embarcación a favor del señor **KELVIN MANUEL QUICIO ARROYO**, el cual fue otorgado por los propietarios antes mencionados con fecha **04 de julio de 2014**. Seguidamente, en el Asiento **B000001**, se inscribe la RECTIFICACIÓN DE ASIEN²¹ a fin de corregir el encabezado correspondiente a la matrícula de la nave, estableciendo como dato correcto el número **CE-35206-CM**, en fecha **26 de agosto de 2019**. En el Asiento **C000002**, de fecha **22 de octubre de 2019**, se inscribe el acto de DONACIÓN²² de la embarcación efectuada por el señor **KELVIN MANUEL QUICIO ARROYO** a favor de **CARMEN ROSA ARROYO URCIA** y **MANUEL QUICIO CASTRO**. Posteriormente, en el Asiento **C000003**, se registra la

Todas las Entidades de la Administración Pública, principalmente las mencionadas en el Apéndice del presente Decreto Legislativo, (...) solicitarán el número de RUC en los procedimientos, actos, u operaciones que la SUNAT señale. (...)

(...)

APÉNDICE PRINCIPALES ENTIDADES Y SUJETOS QUE DEBEN EXIGIR EL NÚMERO DE RUC 1. Los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

¹⁸ Aprobado por D.S. N° 0179-2004-EF

¹⁷ A folio 16 del expediente

¹⁸ A folio 15 del expediente

¹⁹ A folio 11 y 12 del expediente

²⁰ A folio 10 del expediente

²¹ A folio 09 del expediente

²² A folio 08 del expediente

TRANSFERENCIA DE ACCIONES Y DERECHOS POR SUCESIÓN INTESTADA²³ a favor de los señores **CARMEN ROSA ARROYO URCIA, GIULIA MARGARITA QUICIO ARROYO, FRANKLIN JOEL QUICIO ARROYO, KELVIN MANUEL QUICIO ARROYO y SAYRA LISBETH QUICIO ARROYO**, como herederos del causante **MANUEL QUICIO CASTRO**, en fecha **20 de enero de 2025**. Finalmente, en el Asiento **C000004**, se inscribe una **RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL**²⁴ relacionada al número de documento de identidad de la heredera **SAYRA LISBETH QUICIO ARROYO**, precisándose correctamente el DNI N.º 47827919. En conjunto, los actos registrales descritos acreditan documentalmente la posesión y titularidad de la embarcación pesquera **SAN JUAN BAUTISTA 2**, con matrícula **CE-35206-CM**, por parte de los administrados anteriormente señalados. Asimismo, en caso de embarcaciones artesanales del ámbito marítimo y continental, deberá estar calificado como armador artesanal por la Dirección Regional de la Producción, se advierte que la administrada presenta copia de la Certificación de Armador Artesanal N° 027-2025-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES-APA.027²⁵ de fecha 02 de junio de 2025 emitida por esta dependencia regional; en ese sentido, se tiene por cumplido los requisitos antes indicados;

24. En cuanto al requisito v), respecto a adjuntar la constancia de no adeudo donde se acredite que no cuenta con sanciones de multa exigibles impuesta al transferente, relacionadas a la embarcación pesquera materia de transferencia, debe precisarse lo siguiente:

- 24.1. El segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca²⁶, establece que no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuentan con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada, precisando que en aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, encontrándose condicionada la vigencia a su resultado;
- 24.2. En aplicación del segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, debe tenerse en cuenta que mediante el Informe N° 015-2009-PRODUCE/OGAJ-Jrisi de fecha 8 de mayo de 2009, la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha señalado con relación a dicha norma lo siguiente: *"(...) teniendo en cuenta que el objetivo de la norma es asegurar el cumplimiento de las obligaciones pendientes de pago que mantengan los transferentes de la embarcación pesquera por concepto de multas, impuestas por la Administración, el supuesto que restringe el cambio de titular de los permisos de pesca, se encuentra referido tanto al actual transferente de la embarcación como a sus predecesores, siendo que la norma no hace distinción alguna en dicho sentido y al referirse de forma general a los transferentes, comprende la cadena sucesoria desde el propietario original (...)"*;
- 24.3. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que en la Resolución Vice-Ministerial N° 090-2015-PRODUCE/DVPA de fecha 15 de octubre de 2015, se señala lo siguiente: *"(...) si bien es cierto que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca (...) no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuentan con sanciones de multa que no han sido cumplidas; también sería cierto que en el caso que nos ocupa, los transferentes (...) no contarían con la sanción de multa que la impugnada les imputa; en consecuencia, no le sería aplicable la indicada restricción (...)"*. En ese contexto, debe entenderse que la restricción del segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca alcanza sólo a los transferentes propietarios que contaron con permiso de pesca y no aquellos transferentes propietarios que no contaron con dicho permiso;



²³ A folio 07 del expediente

²⁴ A folio 06 del expediente

²⁵ A folio 02 del expediente

²⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 127 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 04 de Agosto del 2025

- 24.4. Que, de otro lado, el numeral 34.5 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca²⁷, establece que *"no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, según corresponda"*. En ese sentido, resulta oportuno precisar que la administrada mediante la Constancia de No Adeudo N° 055-2025-GRA-GRDE-DIREPRO/DIPES-Asecovi²⁸ de fecha 27 de mayo del 2025; emitido por esta dependencia regional; donde se verifica que, no se registran multas impuestas y/o consentidas como resultado de procedimientos administrativos sancionadores, los cuales hayan sido impuestas por la Comisión Regional de Sanciones a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, por lo que se tiene por cumplido este requisito;
25. Con respecto al requisito vi), sobre la presentación de la declaración jurada del adquirente y del(los) transferente(s) donde conste que estos últimos no cuentan con sanciones de multa incumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada o, que él(los) transferente(s) cuenta(n) con sanciones de multa impuestas mediante actos administrativos sancionadores que hayan sido impugnadas en la vía administrativa o judicial que se encuentran en trámite y que además conocen los alcances del artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca; la administrada presenta la declaración jurada²⁹, donde declaran los adquirentes y transferentes que sobre la embarcación no recae sanción de multa impuesta mediante actos administrativos firmes y/o sentencias judiciales, por lo que se tiene por cumplido este requisito;
26. En consecuencia, estando a lo expuesto por el Área de Extracción y Procesamiento Pesquero según el Informe N° 137-2025-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP, se concluye que la administrada cumple con las normas sustantivas del ordenamiento pesquero y los requisitos previstos en el procedimiento N° 09 del TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR; por lo que resulta procedente otorgar el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada **SAN JUAN BAUTISTA 2** con matrícula **CE-35206-CM** y **32.57 m³** de capacidad de bodega, la misma que se dedicará a la extracción de recursos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano, con excepción de los recursos merluza y bacalao de profundidad, utilizando hielo como medio de preservación a bordo y empleando artes y aparejos de pesca adecuados.;
27. En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash aprobado con Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR, y, los literales c), h) y a) de los artículos 13, 16 y 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Ancash aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 00519-2006-Región Ancash/PRE, el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE y el TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR; y, con

²⁷ Modificado por el D.S. N° 004-2020-PRODUCE

²⁸ A folio 01 del expediente

²⁹ A folio 05 del expediente

la visación de Área de Extracción y Procesamiento Pesquero, Oficina de Presupuesto, Proyecto y Planeamiento Estratégico de esta Dirección Regional de la Producción de Ancash;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar a favor de los señores **CARMEN ROSA ARROYO URCIA, GIULIA MARGARITA QUICIO ARROYO, SAYRA LISBETH QUICIO ARROYO, KELVIN MANUEL QUICIO ARROYO y FRANKLIN JOEL QUICIO ARROYO**, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "**SAN JUAN BAUTISTA 2**" con matrícula **CE-35206-CM** de **32.57 m³** de capacidad de bodega, la misma que se dedicará a la extracción de recursos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano, con excepción de los recursos merluza y bacalao de profundidad, utilizando hielo como medio de preservación a bordo y empleando artes y aparejos de pesca adecuados.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado a los señores **JUAN ARROYO URCIA y MARÍA DIANA LLUEN SANTISTEBAN**, mediante Resolución Directoral N° 154-2010-REGIÓN ANCASH/DIREPRO, para operar la embarcación pesquera "SAN JUAN BAUTISTA 2", de matrícula N° CE-35206-CM, de 32.57 m³ de capacidad de bodega.

Artículo 3.- El permiso de pesca otorgado por la presente Resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 4.- La eficacia del permiso de pesca otorgado por la presente resolución queda supeditada a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

Artículo 5.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura, Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, ambos del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash; así como disponer su publicación en el Portal Web de la Dirección Regional de la Producción de Ancash: https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php

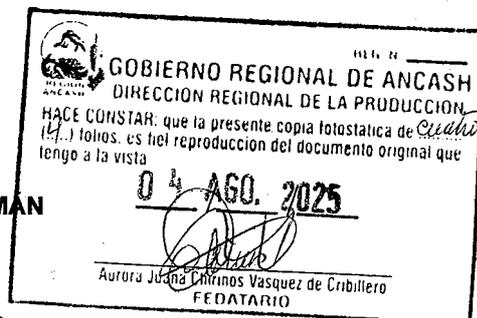
Artículo 6.- Notificar la presente Resolución Directoral Regional a los señores **CARMEN ROSA ARROYO URCIA, GIULIA MARGARITA QUICIO ARROYO, SAYRA LISBETH QUICIO ARROYO, KELVIN MANUEL QUICIO ARROYO y FRANKLIN JOEL QUICIO ARROYO**.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Firmado digitalmente por:
LONGOBARDI HUAMAN Olivia Mercedes
PAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/08/2025 16:46:24-0500

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMAN
Directora Regional de la Producción
Región Ancash



Firmado digitalmente por:
GOMEZ OCHOA RONY KLEINT
FIR 40025131 hard
Motivo: Day V B
Fecha: 04/08/2025 14:07:09-0500



Firmado digitalmente por:
ROJAS AVALOS IVAN EDUARDO
FIR 40038812 hard
Motivo: Day V B
Fecha: 04/08/2025 16:15:15-0500